



OFICIO ORDINARIO N° 20394

Santiago, 9 de Octubre de 2020

MATERIA

Cambio de jurisprudencia en materia de derecho a bono de reconocimiento conforme al artículo 4° de la Ley N°18.458. Oficio Ord. N°2405, sin fecha legible, de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, que se refiere a la situación de doña Catalina Fuenzalida Riffo.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-20-4723**

DESTINOS

Contraloría General de la República

TEMA: Aspectos Legales (cod:102)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



500705820

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

ANT.: Oficio N° E38738/2020, de fecha 25-09-2020, de la Contraloría General de la República, recepcionado con todos sus antecedentes con fecha 07-10-2020, en la Oficina de Partes de esta Superintendencia.

INV.: 550747

MAT.: Cambio de jurisprudencia en materia de derecho a bono de reconocimiento conforme al artículo 4° de la Ley N°18.458. Oficio Ord. N°2405, sin fecha legible, de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, que se refiere a la situación de doña [REDACTED].

CONC.: Oficio N°2741 de fecha 03-02-2020, de la Contraloría General de la República.

DE : SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A : SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por medio del oficio citado en antecedentes, ha remitido usted para informe dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, el Oficio Ord. N°2405, sin fecha legible, de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA), en virtud del cual, refiriéndose a la petición de bono de reconocimiento efectuada por doña [REDACTED], indica textualmente en la parte que interesa:

“2. Señala Ud. en su carta de fecha 23 de marzo de 2020 que como ex funcionaria de Carabineros de Chile, en donde se desempeñó entre el día 16 de enero de 2011 y el día 26 de diciembre de 2017, solicitó a AFP PLANVITAL, bono de reconocimiento por los años de servicio prestados a la Institución, siendo negado por incorporarse a una

Administradora de Fondos de Pensiones antes de la fecha de retiro, conforme la instrucción del Órgano Contralor manifestada en los Dictámenes N° 77601 de 2012 y 52507 de 2013.

3. *Expone que solicita reconsideración de lo antes expuesto en mérito del nuevo criterio de Contraloría expresado en el Dictamen N° 2741 de 3 de febrero de 2020.*

4. *Atendido lo expuesto, debemos señalar que si bien es efectivo el cambio jurisprudencial que Contraloría resuelve en el Dictamen recién indicado, no es menos cierto que este mismo acto administrativo señala claramente que en virtud de lo manifestado en el Dictamen N° 15.076, de 2017, entre otros, al producirse un cambio de jurisprudencia, en resguardo del principio de seguridad jurídica, el nuevo criterio sólo genera efectos para el futuro, sin afectar las decisiones administrativas adoptadas durante la vigencia de la doctrina que ha sido sustituida por el nuevo pronunciamiento.*

5. *En consecuencia el cambio jurisprudencia señalado no aplica a su caso por haber sido objeto precisamente de una decisión administrativa anterior a la fecha de su vigencia”.*

Sobre el particular cúpleme expresar, que atendido lo dispuesto por la Ley N°10.336 y la uniforme jurisprudencia administrativa, corresponde a ese Organismo Contralor la interpretación y emisión de instrucciones en materia previsional a DIPRECA, especialmente, en cuanto al derecho a los bonos de reconocimiento previstos por el artículo 4° de la Ley N°18.458; máxime si la materia consultada, emana precisamente de un dictamen emitido por esa Contraloría General, que generó cambio de jurisprudencia administrativa.

No obstante lo anterior, atendida la petición de informe efectuada a través del oficio citado en antecedentes, esta Superintendencia de Pensiones, actuando dentro del marco de sus atribuciones, cumple con expresar que en virtud del singularizado Oficio N°2741 de fecha 3 de febrero de 2020, ese Organismo Contralor, en uso de sus facultades legales, procedió a cambiar su jurisprudencia en materia del derecho a bono de reconocimiento conforme con el artículo 4° de la Ley N°18.458, señalando en síntesis, que no es impedimento para acceder a dicho bono, el hecho que el retiro del servidor de la entidad a que pertenecía - que lo adscribía al régimen de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA) o de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA) - haya sido posterior a la data de afiliación al sistema de pensiones regulado por el DL N°3.500 de 1980. Se agregó en el aludido dictamen, que se mantenía la jurisprudencia en cuanto a que, si se efectúan desempeños compatibles que generen afiliación paralela entre AFP y DIPRECA o CAPREDENA, no hay derecho a bono de reconocimiento. Por último, de manera expresa se indicó en el dictamen en comento:

“Finalmente, es dable hacer presente que en virtud de lo manifestado en el dictamen N° 15.076, de 2017, entre otros, al producirse un cambio de jurisprudencia, en resguardo del principio de seguridad jurídica, el nuevo criterio sólo genera efectos para el futuro, sin afectar las decisiones administrativas adoptadas durante la vigencia de la doctrina que ha sido sustituida por el nuevo pronunciamiento. Ello, sin perjuicio de que, si éste se ha originado en la reclamación de uno o más interesados, deban ser éstos los primeros beneficiados por la modificación”.

Así entonces y conforme con lo anterior, si tal como lo señala DIPRECA en su oficio, la situación de la interesada ya había sido objeto de una decisión administrativa con antelación a la data del singularizado Oficio N°2741, de fecha 3 de febrero de 2020 y, además, en la medida que su caso no haya sido uno de los que motivó la dictación del mismo, jurídicamente no corresponde que el rechazo a su petición de bono de reconocimiento sea revisado y resuelto al tenor del aludido dictamen, que implicó un cambio de jurisprudencia administrativa.

En consecuencia, sobre la base de lo anteriormente señalado, se estima debidamente atendido el requerimiento de informe efectuado por esa Contraloría General de la República.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

MVV/PWV/SBL

Distribución:

- Señor Contralor General de la República
- Fiscalía
- Oficina de Partes

- Archivo